

CAPÍTULO IV

DATOS PERSONALES Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

Pareciera que la protección de datos personales corresponde únicamente al ámbito del Derecho. Sin embargo, es necesario destacar que el campo político está intrínsecamente relacionado con la Comunicación puesto que le otorga un espacio para su aparición. Por lo tanto, este derecho nuevo en nuestro país debe hacer uso de las herramientas que la Comunicación Pública ofrece para desarrollarse y coexistir junto con otros derechos. Este capítulo está dedicado a estudiar la relación que existe entre la Comunicación Pública y el derecho a la protección de los datos personales y su aplicación práctica en los sectores contenidos por la Ley para la creación de políticas públicas.

4.1 Comunicación Pública, espacio público y democracia

Para comprender más la comunicación pública es conveniente estudiar antes que otra cosa los dos conceptos por separado.

Existen diferentes definiciones y teorías referentes a la Comunicación, en pocas palabras Ferrer (1982) expresa que la comunicación es todo el testimonio de las relaciones humanas. En un breve repaso, expone distintas explicaciones para la comunicación. Por mencionar algunas, Schramm la entiende como el acto que forma parte de la función viviente de la sociedad; para Aranguren es la transmisión de información con vistas a una respuesta; Ruesch afirma que es un modelo científico que permite explicar aspectos físicos, intrapersonales, interpersonales y culturales de los sucesos; Berlo la entiende como un proceso dinámico que avanza sin tener punto de partida ni final; Shanon y Weaver la vislumbran como un proceso mediante el cual una mente influye en otra; Moles afirma que es un acercamiento global que puede explicar la totalidad de nuestro mundo; MacBride escribe que es una facultad acumulativa y que cada lenguaje nuevo se suma al anterior sin eliminarlo.

Todas estas definiciones vislumbran a la comunicación como un proceso dinámico necesario para el desarrollo de la humanidad. Ferrer (1982:14) agrega el factor del entendimiento de tal manera que la define como: “ el proceso que lo vuelve respuesta, cerrando el círculo significativo del que habla al que escucha. Si las palabras son el reflejo de las cosas, la comunicación es el reflejo de su entendimiento”. Por esto, “la comunicación nace de la necesidad y el deseo de hacer común lo que debe entenderse” (Ferrer, 1982:14), ya que una idea o un conocimiento es útil cuando puede comunicarse con el fin de estar al servicio del entendimiento común para acortar la diferencia entre todo y entre todos. De forma más explícita, Ferrer (1982:14-15), dice con referencia a la comunicación que:

A partir de su origen, la comunicación es diálogo directo del hombre con el hombre en todo su repertorio de intercambios, incluidos los más elementales. La comunicación es el medio de los medios, en la medida en que a ella afluyen todos los conocimientos y los descubrimientos del hombre para hacerse comprensible entre sí y hacer comprensible cuanto le rodea. La comunicación está en el centro de todo lo perceptible, pero sobre todo como conciencia humana de la vida en común y de su cultivo. En tanto que vía de reciprocidad, fundamenta el equilibrio social. No hay cooperación, ni participación sin comunicación. A falta de ésta, la comunidad no funciona o se encuentra enferma... Hay que entender que la comunicación es un ejercicio garantizado por la libertad.

Con esto, el autor sitúa a la comunicación como el medio que da espacio y cabida al desarrollo de distintos conocimientos para alcanzar la conciencia humana en la búsqueda de un bien común, y obtener un equilibrio social de cooperación y participación con base en el ejercicio de la libertad que posee cada individuo. Para Ferrer (1982), un pueblo sin comunicación es un mero esqueleto ya que ésta no es sólo su reflejo sino parte de su esencia que lo hace más sólido debido a que amplía la participación común, enseña a adaptarse al cambio y, en ocasiones, también lo promueve.

Desde esta perspectiva, Ferrer (1982) escribe que la comunicación tiene un origen y carácter social que va más allá de un mero intercambio de signos. Es un proceso activo y continuo con manifestaciones humanas de distintos niveles. El propósito principal de la comunicación está inmerso en la raíz de su propio término: ser en común, poner en común. Por lo tanto, se refiere a la interdependencia del uno con el otro y de los demás con todos y, en este sentido, lo común, la comunicación y la comunidad convergen.

Por otra parte está el término “público”. Uno de los usos con mayor predominio de éste es el que da su raíz latina *publicus*, derivada de *poplicus* o *populus*, que quiere decir “el pueblo” (Price, 1994). Monzón (1996) explica que la esfera de lo público se refiere a las actividades públicas en las que el ciudadano puede participar libremente como actividades cívicas y comunes, en donde ocurre la publicidad como el espacio en donde la libertad, diálogo y claridad son posibles.

Al juntar ambos términos en lo que es la comunicación pública, podemos encontrar que se trata de un proceso regido por la libertad que da cabida al pueblo para que participe en actividades que busquen el desarrollo del bien común dentro de un espacio abierto. Según Beauchamp la comunicación pública es:

El conjunto de fenómenos de producción, tratamiento, difusión y retroacción de la información que refleja, crea y orienta los debates y los temas públicos; la comunicación pública entendida no solamente como el quehacer de los medios, sino también de las instituciones, las empresas, los movimientos y los grupos que intervienen en la plaza pública (Demers y Lavigne, 2007:67).

Esta definición vislumbra el espacio común en el que se realiza la comunicación al que Beauchamp llama “plaza pública”, escenario en donde ocurren los debates sobre temas que interesan o afectan a la comunidad. La comunicación pública no pertenece únicamente a los medios de comunicación mediante los cuales se dan a conocer los acontecimientos, sino que, en su definición, Beauchamp relaciona el espacio de la plaza pública con la actividad de todas las instituciones, ya sean privadas o gubernamentales, que afectan el quehacer de la colectividad. Esta plaza es un espacio abierto a todo el mundo en donde predomina la libertad y la igualdad en donde se orientan los temas de interés general. Monzón (1996) menciona tres modelos de espacio público existentes: griego, ilustrado y sociedad de masas. El modelo griego remite al ágora en donde los ciudadanos se reunían para hablar asuntos relacionados con el gobierno de la ciudad en donde coincidían la política y la esfera pública. El modelo ilustrado explica el salto desde la esfera privada a la pública que los separa, en donde en la esfera privada dominaba la conciencia individual y la opinión y la esfera pública pertenecía a la razón de Estado. En este modelo la razón de Estado está sujeta a la razón del público que pide explicaciones de la administración del bien común, es decir, se habla de los primeros orígenes de la opinión pública. Por último, el tercer modelo está marcado por la aparición de

las sociedades de masa y los medios de comunicación en el que la opinión pública que antes era de sabios e ilustrados, se convierte en una opinión amorfa basada en juicios manipulados u opiniones segmentadas.

Demers y Lagigne (2007) explican que la comunicación pública permite el desarrollo de teorías y métodos útiles para distintas disciplinas, así como técnicas procesos y métodos adecuados para los profesionales que producen los mensajes públicos y la intervención comunicacional. Cuando el espacio público se centra en el debate privilegia la discusión racional de temas públicos y anuncia su degradación debido a la industrialización y comercialización de los medios de comunicación, periodismo e información, aunque también puede apuntar hacia el debate en un sentido metafórico sin mermar la seriedad de los temas ni de los medios.

Una característica más que señalan sobre la comunicación pública y el espacio público se centra en que el espacio público designa objetos reagrupados en un territorio físico como principio de clasificación y la comunicación pública gestiona temas colectivos sostenidos por la circulación de información y opiniones, es decir, no se vislumbra como la plaza pública sino por contribuir con la opinión pública para la toma de decisiones y realización de acciones gubernamentales y estatales (Demers y Lavigne, 2007).

Según explican Demers y Lavigne (2007), en la década de los ochenta surgieron las “sociedades de relaciones públicas generalizadas”, que eran grupos de interés diversos y organizados que participaban en la actividad democrática para enriquecerla. De estos grupos organizados nació la “sociedad civil”, que agrupaba actores sociales no estatales del sector no mercantil y representaba a distintos asuntos públicos con presencia en debates con cierto grado de responsabilidad social. En resumen, la comunicación pública surgió como parte del debate público en las democracias modernas y se alía con el derecho en la defensa del bien común en su carácter de socialmente responsable.

Estos casos presentados, de acuerdo con Muhlmann, citado por Demers y Lavigne (2007), convergen y dan apertura en los regímenes políticos democráticos sobre las libertades de opinión, expresión y prensa que median la crítica pública de las acciones del Estado y sobre las deliberaciones públicas referentes a la administración colectiva. Esto quiere decir que la

comunicación pública, el espacio público y el espacio público según Habermas mantienen un mismo concepto en común, lo “público” conserva su mismo sentido e intención de reivindicar la transparencia y eliminar el secreto de Estado para la construcción de las democracias modernas.

Así como existen los derechos de tercera generación, también existe una democracia de tercer tipo en la que se involucra a los medios de comunicación junto con otros componentes sociales como grupos de presión, asociaciones, grupos minoritarios que compiten entre sí, crean alianzas, colaboran o se contraponen, con apoyo o sin apoyo del Estado para participar o no en las decisiones de éste. Desde esta perspectiva, se habla de una sociedad civil organizada para desempeñar un papel entre las fuerzas sociales (Demers y Lavigne, 2007). Estas agrupaciones sociales no recurren al uso de la fuerza sino a la comunicación pública, será interesante analizar cómo la protección de datos personales surgió a partir de la organización de un grupo minoritario de la sociedad civil que decidió hacer uso práctico del espacio público para hacer surgir un derecho reconocido ante el Estado, así como las distintas políticas públicas creadas a partir de entonces.

Otra característica de esta democracia de tercera generación es el uso que hace de las nuevas tecnologías de la información y los medios como espacio público para dar a conocer sus temas en cuestión y ponerlos al alcance de una comunidad aparentemente ilimitada que puede retroalimentar con su participación en los debates abiertos. Asimismo, como es propio de una democracia que hace posible la igualdad mediante el voto universal, la de tercera generación otorga al individuo su derecho de ser visible públicamente para dar tratamiento a su opinión o creencias así como se otorga esta oportunidad al especialista, representante popular o al experto. En otras palabras, el individuo se empodera de su identidad pública que contribuye con la formación de la democracia (Demers y Lagigne, 2007).

En este orden de ideas, en entrevista, Fernando Canales (2011) explica que en todas las sociedades modernas los medios acaparan grandes masas de la población. Esto origina que las personas sobre las que los medios inciden tienen la capacidad, a su vez, de influir en otras como una reacción en cadena. Este hecho trasciende porque de esta manera los medios pueden contribuir a crear crítica, rebeldía e inconformidad encausadas para analizar el poder y exigir cuentas. Comenta asimismo que en nuestro país esto ha sido una lucha que ha tenido fruto en

los últimos veinte años, desde su perspectiva, debido principalmente a la lucha de la izquierda que ha contribuido a que la hegemonía que imperaba en México fuera retrocediendo poco a poco.

Los medios realmente comprometidos pueden contribuir con la construcción de la democracia en su actividad diaria, siempre y cuando no caigan en la dinámica como la que tienen las dos grandes empresas mexicanas, Televisa o TvAzteca (Canales, 2011).

En este mismo orden de ideas, Buxadé (2011) explica que existe una relación intrínseca entre la Comunicación y la Democracia porque el derecho de la información que consagra el artículo 19 de los Derechos Humanos se refiere, precisamente, al derecho que las personas tienen a informar, ser informados y a tener acceso a la información pública, puntos que tienen mucho que ver con la construcción de la democracia. Continúa y afirma que: “En los países en los que hay regímenes dictatoriales o totalitarios no hay una comunicación libre, tiene que estar todo controlado por el Estado. En las democracias incipientes o imperfectas muchas veces hay monopolios de la información y la gente sólo tiene una perspectiva de lo que está sucediendo, es un solo punto de vista, y eso no contribuye en nada obviamente a la información pero tampoco a la construcción de la democracia porque no hay un intercambio real y libre de ideas.”

Considera asimismo que es indispensable la inexistencia de monopolios que controlen la información ni la comunicación puesto que impiden la participación de distintos criterios o perspectivas, de igual forma que es necesario tener acceso a la información, referente a la noticia, pero también acceso a la información pública del gobierno porque contribuyen a la construcción de la democracia ya que abre la posibilidad de pedir al gobierno datos y razones de las tomas de decisiones, cómo administra el erario público, etc. De acuerdo con Buxadé (2011), todo esto permite la participación ciudadana que, en esta medida, podrá ser una sociedad más activa y los gobiernos tendrán el deber de incluir a los ciudadanos y tomarlos en cuenta para fomentar democracias sólidas.

4.2 Los medios de comunicación como espacio público

Demers y Lavigne (2007) mencionan una idea sobre la cual es necesario reflexionar. El concepto de comunicación pública surgió de la necesidad de construir una relación entre la democracia y los medios de comunicación en los años ochenta, que hasta ese momento eran los medios tradicionales como la radio y las cadenas de televisión, ya que las nuevas tecnologías dieron un giro a la comunicación que abrió sus fronteras para dar un salto a la globalización y a los medios transnacionales. Este punto es importante desde dos perspectivas. Primero, como se analizó anteriormente, los medios son un espacio que pueden dar cabida a lo público para fortalecer las democracias, a la vez que, como sistema mercantil, poseen información que puede ser traducida en mercancía que, en ocasiones, no debe ser difundida sino conservar su confidencialidad. Esta ambivalencia de los medios va en función de que, por un lado, son difusores de información para el establecimiento de la democracia cuando fungen como un espacio público y, por el otro, tienen también la misión de proteger la privacidad de la información que en ellos se vierte cuando es necesario.

El concepto de comunicación pública despertó la preocupación por el papel que desempeñan los medios, de tal forma que éstos pudieran funcionar como mecanismo que fusionara la opinión pública con la democracia. Demers y Lavigne (2007:70) presentan el gráfico de los elementos que conforman la comunicación pública, relacionada con los medios de comunicación y la construcción de la democracia.



Demers y Lavigne (2007:70)

De acuerdo con este cuadro, el periodismo, publicidad, comunicación en redes y las relaciones públicas, con base en la información y contenido de los medios de masas provenientes de la deliberación democrática, convergen para dar espacio a los debates y asuntos públicos generados con base en la información ciudadana, la publicidad social, el periodismo ciudadano y temas relacionados con asuntos públicos.

Canales (2011) explica que los medios son un espacio público en la medida en la que dan cabida a la pluralidad. Como conductor de un noticiario de radio y televisión, ejemplifica con el caso del proceso electoral celebrado en Puebla en 2010, cuando en su espacio todos los partidos tuvieron el micrófono a su disposición para abrir pluralidad, pensando en su auditorio, a diferencia de otros medios que no dieron oportunidad al candidato del PAN, Rafael Moreno Valle, quien resultara ganador de la gubernatura. En este sentido, Canales comenta que también recibe grupos organizados, pero para esto primero revisa que tengan una propuesta concreta que sea de interés general. Afirma, por lo tanto, que su medio es muy abierto, es un espacio público porque es público de la radio hacia el auditorio y público de los grupos que quieren usar el micrófono para dirigirse hacia el auditorio. Es así como los medios pueden funcionar como un espacio público, cuando dan cabida a diferentes voces.

De forma similar, Buxadé (2011) opina que los medios son espacios públicos en la medida en la que permiten una participación plural, es decir, la participación de distintas corrientes ideológicas o políticas para crear un verdadero debate e intercambio de ideas que contribuyan a crear democracia.

En este sentido, Monzón (1996) se refiere al espacio público como el espacio creado por los medios de comunicación que se apoya en símbolos, códigos e imágenes que el receptor percibe como si fueran la realidad, es decir, los medios de comunicación y la labor de los periodistas sustituyen las limitaciones que tiene el hombre para percibir el mundo que los rodea. De esta manera, el espacio público desarrollado en los medios representa y reinterpreta la realidad bajo sus códigos de imagen y comunicación. Por esta razón, la pluralidad que tanto Canales como Buxadé mencionan se vuelve necesaria para nutrir desde distintas perspectivas la realidad construida por los medios.

4.3 Políticas públicas y medios de comunicación

La participación ciudadana, de especialistas, académicos, profesionales, etc., y los medios de comunicación en el espacio público sirven para crear una agenda que puede conducir a la creación de políticas públicas. A pesar de que los políticos regularmente tienen su agenda hecha a partir de peticiones de la gente o temas que ellos mismos establecen, la participación de los medios puede modificarla o abrir nuevos caminos. En este orden de ideas, Canales (2011) menciona algunos casos en los que algunas políticas públicas han cambiado a partir del espacio que ofrece en su medio. Por ejemplo, comenta que en Puebla la tortura no era un delito grave, por lo que si alguien torturaba a una persona podía salir bajo fianza y a partir de un incidente que ocurrió con un diputado y uno de sus reporteros la ley cambió y, gracias a eso, la tortura ya es un delito grave en Puebla.

Otro caso ocurrió con la legislatura que acaba de terminar, Canales (2011) hace referencia a que al aire y en privado comentaba con varios diputados que ocurría algo similar con las mujeres y los niños porque si su marido o alguien los golpeaba y tardaban menos de quince días en sanar era delito leve, entonces: “lo que la ley decía prácticamente era madréalas pero no demasiado”, hasta que uno de esos diputados se comprometió, metió una propuesta de ley y actualmente, aunque sea sólo un rasguño, es cárcel.

Sin embargo, como comenta Buxadé (2011), es poco probable que las organizaciones civiles o no gubernamentales incidan directamente en la construcción de las políticas públicas puesto que éstas dependen lógicamente del gobierno. Son pocas las agrupaciones que, al hacer público o dar a conocer mediante los medios de comunicación algún tema, pueden favorecer el intercambio de ideas, propiciar el debate público o la discusión, intrínsecos a la democracia. No obstante, opina que los ciudadanos deben participar porque la comunicación en el espacio público es una herramienta que propicia el intercambio de información y puntos de vista para que, eventualmente, puedan también participar en la elaboración de políticas públicas.

En una interesante narración, Juan Francisco Escobedo (2002) expuso la movilización del Grupo Oaxaca para crear la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Este caso es particularmente interesante para este estudio porque el acceso a la información es el origen de la protección de datos en México y porque surgió a partir de la participación de la

sociedad civil que logró abrir un espacio público para contribuir con el fortalecimiento de la democracia.

Escobedo (2002) explica que, a pesar de décadas de persistencia autoritaria que atenuó la expresión de la opinión pública, constriñó las relaciones y el comportamiento de los medios y controló los temas de interés público, la sociedad civil y los movimientos políticos no menguaron por completo. Sólo unos grupos sociales fueron admitidos en las mediaciones gubernamentales, lo que hizo que la discusión y determinaciones de los temas e intercambios políticos desarrollados en el espacio público fueran predecibles, por lo que el debate democrático no existió. Las excepciones de esta política de control surgieron los movimientos sociales y de la sociedad civil y de la inconformidad en el seno de los órganos oficiales también aparecieron voces disonantes.

A pesar de que la Constitución tuvo reformas referentes al derecho a la información no hubo cambios significativos hasta entonces y peor todavía eran las Leyes de Imprenta y de Radio y Televisión, emblemáticas del autoritarismo que existía. Los cambios en estas relaciones obedecieron a modificaciones en las reglas informales, al intercambio de nuevos incentivos que alentaron un modelo de relaciones subordinadas, a la viabilidad y autonomía financiera de las empresas mediáticas y a que disminuyó la capacidad del régimen para controlar los discursos y estadísticas electorales. Estos movimientos dieron oportunidad a otras voces, intereses y proyectos de la sociedad civil que fomentó la diversidad y fortaleció la opinión pública discursiva diferente de la opinión pública oficial. Ninguna fuerza política ni la llegada del Partido Acción Nacional con Vicente Fox en el poder pudo oponerse a las movilizaciones que exigían mayor libertad de expresión y prensa para regular el derecho a la información, sino que, al contrario, sirvió para estimular la participación de voces en el espacio público (Escobedo, 2002).

Fue dentro de este contexto que surgió el Grupo Oaxaca, abanderado del tema del derecho de acceso a la información pública en México, como lo comenta Escobedo (2002). Este grupo surgió por la reflexión que ocurrió en el Seminario Nacional “Derecho a la Información y Reforma Democrática”, convocado por la Universidad Iberoamericana, la Fundación Información y Democracia, la Fundación Konrad Adenauer, El Universal, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores y la Fraternidad de Reporteros de

México en mayo de 2001, en Oaxaca, Oaxaca, sin que tuviera la menor idea de los alcances que tendría hasta la fecha.

La movilización fue en un principio una iniciativa en la que participaron actores mediáticos, organizaciones no gubernamentales, periodistas y académicos. No se trató de un grupo articulado a partir de una convocatoria pública ni de una organización civil, sino que fue una mezcla de diferentes perfiles, profesionales, empresarios, periodistas que buscaron orientación para gestionar la ley.

De forma asombrosa, lograron convertir su propuesta en una iniciativa de ley en diciembre de 2001 con apoyo de las fracciones PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia Democrática, que eran la oposición de la banca del PAN. Escobedo (2002) manifiesta que: “esta gestión política desde la sociedad civil constituye un hecho sin precedentes en la historia del régimen político autoritario”. La movilización de opinión pública y cabildeo del Grupo Oaxaca, junto con un despliegue de estrategias políticas, institucionales, sociales y mediáticas, hicieron posible alcanzar la aprobación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública que, aunque de forma accidental, fue también el inicio del derecho a la protección de datos en México.

Para comenzar, el Grupo Oaxaca escribió la Declaración de Oaxaca cuyo objetivo era impulsar la creación y aprobación de una Ley que se convirtió en un instrumento mediático para incidir, posicionar al grupo en el espacio público y desplegar su capacidad para gestionar una temática que aclarara el espectro del derecho a la información, que hasta ese momento era muy confuso. Una vez que el grupo logró posicionar el tema, decidió enfocarse en la gestión y demanda pública al gobierno para que presentara una iniciativa de ley de acceso a la información pública sin que obtuvieran los resultados deseados porque la iniciativa gubernamental no ofreció los mínimos necesarios. Ante esta situación, el grupo inició una segunda fase (Escobedo, 2002).

Escobedo (2002) menciona que fue necesario adoptar otras medidas porque el gobierno entrante perdió su primer impulso y se comportó como el régimen priísta, con posiciones defensivas y poco claras sobre la iniciativa de ley que el mismo Presidente Fox había ofrecido en su campaña. Para evitar que el gobierno volviera a presentar una iniciativa de ley limitada, el Grupo Oaxaca volvió a reunirse nuevamente en Oaxaca para dar a conocer un Decálogo del

Derecho a la Información que ubicó en la agenda pública los contenidos mínimos que debía abarcar el tema que los diarios El Universal y Reforma publicaron en primera plana. Esto dio un efecto político y mediático contundente porque le dio el liderazgo al Grupo Oaxaca en el tema y el gobierno apeló a la sociedad con foros de consulta pública, pero el Grupo no emitió su opinión en las consultas porque se dio cuenta de la estrategia del gobierno que pretendía minimizar sus actividades, tanto que incluso el Grupo Reforma publicó en un desplegado “¡No a la consulta del gobierno! y, a pesar de todos sus esfuerzos, la iniciativa del gobierno no prosperó.

Paralelo a estos acontecimientos, la comisión técnica del Grupo elaboró una iniciativa de ley que hizo llegar a los diputados porque es anticonstitucional que los ciudadanos presenten una iniciativa. Si los diputados y especialmente el gobierno hubieran ignorado la iniciativa habría sido totalmente incongruente, por lo que la estrategia del Grupo funcionó a la perfección, como lo describe Escobedo (2002). El Ejecutivo, por su parte, también envió su propuesta de ley a la Cámara de Diputados, por lo que el Grupo Oaxaca tuvo que movilizarse para que su propuesta se convirtiera en una iniciativa formal y la comisión legislativa dictaminara a las dos simultáneamente. Aunque parecía difícil de lograr, el PRD, PT, PVEM y el único diputado de Convergencia la firmaron para presentarla el 6 de diciembre de 2001 ante el pleno de la Cámara. A partir de ese momento las decisiones estaban en manos del Congreso que dictaminó simultáneamente ambas leyes y abrió una mesa para la negociación entre representantes del gobierno y miembros del Grupo Oaxaca respaldados por los partidos opositores al PAN.

A pesar de sus carencias, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada en abril de 2002, es muy valiosa porque fue el resultado de la participación ciudadana que inició el espacio público, junto con los medios de comunicación que fueron determinantes para crear una agenda pública y los partidos políticos de la oposición, que abrieron debate sobre un tema de interés social dentro del gobierno mismo para la construcción y fortalecimiento de la democracia, que es la finalidad de la comunicación pública. Este evento fue relevante en México porque en pocas ocasiones se ha visto de manera tan contundente el poder que puede tener la sociedad civil organizada y por el efecto colateral que tuvo para la aparición del derecho a la protección de datos personales.

Casos como estos crean sentido social porque abrir el espectro a la pluralidad permite la participación de diferentes opiniones que conducen a la democracia al haber un cambio en la forma de pensar y finalmente esto repercute en la creación de políticas públicas.

De acuerdo con Agrela (2004) las políticas públicas son un instrumento central de los estados modernos que sirven para organizar a la sociedad. Clasifican y distinguen a la población, construyen a las personas como sujetos y objetos, regulan sus vidas y crean significados sobre diferentes grupos a los que están vinculados, opuestos o excluidos. Según lo señala Bordieu, citado por Agrela (2004), los sistemas de clasificación producen efectos sociales, categorías que diferencian a unos de otros mediante políticas que otorgan diferentes roles y derechos como sujetos. Existen así categorías sociales, económicas, políticas, etc., con diversos significados.

Las políticas públicas configuran un discurso institucionalizado que describe la realidad. Implican la elaboración de agendas políticas, definición de “problemáticas” referentes a colectivos concretos, elaboración e imposición de explicaciones y la oferta de soluciones que van implícitas en el planteamiento del problema mismo (Agrela, 2004). Están relacionadas con la política y las decisiones de gobierno y la oposición, por lo que resultan útiles para aspectos como la discusión de la agenda pública, elecciones entre candidatos y programas, actividades de gobierno. Lahera (2004) dice que gracias a las políticas públicas es posible acotar disposiciones políticas, diferenciar problemas y soluciones de manera específica, precisar diferencias, vincular los temas a soluciones más amplias o secuenciales, plantearse esfuerzos compartidos y participar de forma específica.

Una política pública de calidad responde a la acción y a la información unidos por un objetivo político definido democráticamente, desarrollados por el sector público, en ocasiones con la participación de la comunidad y del sector privado. Asimismo incluye orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales y los resultados esperados (Lahera, 2004).

Los elementos que deben considerar las políticas públicas son, de acuerdo con Lahera (2004):

1. Fundamentación amplia y no sólo específica (¿cuál es la idea?, ¿a dónde vamos?)
2. Estimación de costos y de alternativas de financiamiento

3. Factores para una evaluación de costo-beneficio social
4. Beneficio social marginal comparado con el de otras políticas (¿qué es prioritario?)
5. Consistencia interna y agregada (¿a qué se agrega? o ¿qué inicia?)
6. De apoyos y críticas probables (políticas, corporativas, académicas)
7. Oportunidad política
8. Lugar en la secuencia de medidas pertinentes (¿qué es primero?), (¿qué condiciona qué?)
9. Claridad de objetivos
10. Funcionalidad de los instrumentos
11. Indicadores (costo unitario, economía, eficacia, eficiencia)

Las políticas públicas, al igual que la comunicación pública, contribuyen con la construcción de la democracia y el bien común. En todas sus fases se complementan porque las políticas públicas hacen uso de las herramientas de otras disciplinas como Derecho, Economía, Comunicación, Sociología, Ingeniería, etc. En un tema como la protección de datos personales, las políticas públicas no sólo son necesarias sino indispensables para garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.

Como se ha comentado anteriormente, el desarrollo del derecho a la protección de datos en México proviene del derecho de acceso a la información pública que, a su vez, nació dentro de un espacio público. Por lo tanto, en nuestro país, las políticas públicas emergentes en torno a los datos personales no lograron desprenderse totalmente del acceso a la información y son garantizadas por el mismo órgano institucional. Dado que desde un principio la aparición de la protección de datos personales no fue un evento esperado no se puede hablar de políticas públicas planeadas específicamente con este fin sino que las acciones a seguir fueron elaboradas en función a las necesidades que surgieron a partir del derecho de acceso a la información, puesto que ni siquiera estaba definido como un derecho independiente sino que poco a poco fue cobrando autonomía. Josefina Buxadé (2011) lo explica de la siguiente manera:

El derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales son dos derechos que están en tensión, y dentro de la información pública hay datos personales. En el Grupo Oaxaca y todas las discusiones sobre el derecho de acceso a la información pública se adentraron mucho en el tema de acceso a la información pública y transparencia como tal, y se dejó un poco de lado otras partes que son

complementarias como los archivos, porque primero era necesaria la Ley de Archivos. Si tú vas a hacer una ley de acceso a la información primero tendrías que cerciorarte que todos los archivos están en orden o que están las reglas para que funcionen adecuadamente, cuáles archivos o documentos puedes clasificar y cuáles no. Entonces, primero debería estar la ley de archivos y después la ley de protección de datos personales, porque cómo vas a proteger la información y los datos personales que están en la información pública como los documentos, las actas, etc. El tercer paso más lógico, desde mi punto de vista, es la ley de acceso a la información pública, sin embargo, por las circunstancias que había en la coyuntura se decidió trabajar primero en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y ahí tener un apartado para la protección de datos personales, pero digamos que, a nivel mundial se discute desde antes la protección de datos personales y hay muchas discusiones sobre, por ejemplo, si tiene que ser el mismo órgano el que garantice el acceso a la información y proteja los datos personales o si más bien debería haber un órgano que se encargue del acceso a la información y otro de los datos personales porque se trata de derechos encontrados. En algunos países como en México ya se le asignaron esas funciones al IFAI, en otros países como España no hay un órgano de acceso a la información pero está muy claro el ámbito de protección de datos personales. El camino que se ha seguido, la cronología, no es necesariamente la del orden lógico, es la que se ha seguido de acuerdo con las circunstancias políticas y legislativas que había en el país. Por esto, la entrada fuerte a la discusión de la protección de datos personales es relativamente reciente comparada con la parte de acceso a la información pública, aunque en el IFAI siempre ha existido la parte de protección de datos personales. Lina Ornelas, que es la experta en el tema y durante muchos años se ha dedicado a eso, lo ha tenido en cuenta, pero la parte de la ley ha sido más reciente. Desde mi perspectiva, el camino que se ha seguido no es el más lógico, es el que se tuvo que seguir por la coyuntura política.

Por lo tanto, las políticas públicas de protección de datos personales que comenzaron a crearse, como se ha visto en el desarrollo de la investigación, fueron en función del sector público puesto que el derecho de acceso a la información pertenece a este ámbito, desde donde inició la protección de los datos personales como su límite. Entre las principales políticas públicas que figuran se encuentran:

- La creación de un órgano garante del derecho a la protección de los datos personales, el IFAI, que poco a poco vislumbró la necesidad de establecer lineamientos que complementaran la LAI y que se ha encargado de extender el derecho hacia el sector privado.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- Lineamientos que deben observar las dependencias y entidades públicas con respecto a los datos personales.
- Lineamientos que deben seguir las dependencias públicas federales para responder a las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares.
- Lineamientos con los que las dependencias públicas federales notifican al IFAI las listas de sus sistemas de datos personales.

- Lineamientos de protección de datos personales y la creación del Sistema Persona, mediante el cual las personas pueden ejercer electrónicamente su derecho a la autodeterminación informativa.

Todas estas políticas públicas creadas en torno a la protección de los datos personales resultaban todavía insuficientes puesto que había retos que superar, como lograr que fuera un derecho autónomo. Esto se alcanzó con las posteriores reformas constitucionales que, además, dotaron al congreso con poder para legislar sobre los datos personales en posesión de particulares, cuyo fruto de estas acciones fue la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como la próxima aprobación de la reforma a la LAI, que eleva la protección de datos personales del sector público a un mismo nivel que el sector privado, a pesar de las diferencias de opiniones al respecto por tratarse de dos leyes para un mismo tema.

Asimismo, ante el vacío legislativo que existía en la materia, diferentes sectores establecían la protección de datos personales con leyes sectoriales, reglamentos, normas, códigos de ética, etc., mencionados en los capítulos dos y tres, que llenaban el vacío constitucional existente para proteger la información personal y actualmente sirven para complementar la actividad desarrollada por el IFAI, todo esto sin dejar de lado los foros que han contribuido con el aprendizaje, difusión, enriquecimiento y cooperación para la práctica y aplicación del derecho. De la misma manera, algunas instituciones privadas contaban con políticas internas para proteger la confidencialidad de la información que poseen y sobre el tratamiento de datos.

Los propósitos de todas estas directrices en las políticas públicas, para resumir, han sido:

- Promover una cultura de seguridad de los datos personales entre todos los involucrados en el tratamiento de la información así como de los propietarios mismos para proteger su integridad física.
- Crear conciencia sobre los riesgos que representa un mal uso de los datos personales.
- Difundir las políticas establecidas, prácticas, medidas y procedimientos disponibles para atenuar dichos riesgos.
- Integrar un cuerpo legislativo y referencial para que el derecho a la protección de datos pueda ser comprendido y adoptado para la ejecución de las políticas establecidas.
- Fomentar un mejor conocimiento del derecho.

- Crear estrategias para proteger la vida íntima y privada de las personas, contenida en los datos personales, así como su justo balance para determinar cuáles son sus excepciones.
- Incentivar la autoprotección de los titulares de los datos y mecanismos de autorregulación por parte de las empresas en el sector privado.
- Colocar a México en un nivel de competencia para que pueda intercambiar información con otros países bajo estándares de seguridad establecidos internacionalmente con el fin de incrementar, a su vez, su desarrollo comercial.
- Crear normas o sellos de calidad que las empresas puedan adquirir para garantizar su responsabilidad hacia la información personal que poseen.

De manera general, Buxadé (2011) apunta que las políticas públicas establecidas deben fortalecer los derechos de ARCO, buscar la capacitación para la protección de datos personales y en general de los derechos humanos, lo que abarca tanto la capacitación de los funcionarios como el fomento de una cultura de educación para la autoprotección.

Los resultados de la aplicación de las políticas establecidas se vislumbran al paso del tiempo desde la aparición del concepto mismo de la protección de datos personales en la LAI. Con aciertos y errores, las políticas públicas creadas en torno a este derecho han dado pasos que lo afirman como tal dentro del Derecho Mexicano. Sin embargo, su difusión es indispensable porque se trata de un tema bastante nuevo en México que debe consolidarse para su correcta aplicación. Buxadé (2011) comenta que, durante su experiencia en la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CAIP), recibía recursos de información que fue negada o entregada de diferente forma, pero no hubo ninguno de protección de datos personales como solicitudes de corrección, modificación o cancelación, situación que da una idea clara del desconocimiento del derecho.

4.4 La protección de datos personales en los medios de comunicación

Los datos personales en los medios de comunicación podrían ser utilizados para atacar personas y afectar su imagen, con daños irreparables a la misma, sobre todo cuando son acusaciones falsas y de mala fe, por esto cabría preguntar si corresponde a alguna instancia, como el IFAI, salvaguardar la vida privada de las personas y establecer políticas públicas respecto al tema.

Cabe señalar el caso de Argentina durante el debate en la Cámara de Diputados de la Ley de Protección de Datos Personales en 2000, cuando el diputado Torres Molina sugirió que al final del artículo primero se agregara un párrafo que dijera: “En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas”. Torres fundaba su propuesta en la protección constitucional que tienen los medios de prensa y su objetivo era dejar claramente establecido que las cláusulas de la nueva ley no aplican para los medios de prensa.

Sin embargo, el artículo 14 de la Constitución argentina establece el derecho de publicar sin censura las ideas, el 32 prohíbe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta y la libertad de expresión y el 43 protege las fuentes de información periodística. Asimismo el artículo 43 del Pacto de San José de Costa Rica prohíbe restringir la libertad de expresión por medios autorizados, mismos principios contenidos en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todas estas normas constitucionales defienden la libertad de prensa en Argentina y los errores que pueda cometer en sus afirmaciones pueden rectificar mediante códigos o normas de ética de los medios periodísticos o con el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta consagrado por el Pacto de San José, por las quejas de la persona que se sienta o haya sido agraviada, pero eso será a partir de las responsabilidades ocasionadas por las publicaciones del medio informativo. Por lo tanto, la decisión en el debate fue no agregar las líneas sugeridas por Torres porque resultaba más que evidente que la Ley en disputa no se aplica a los medios de prensa.

Al respecto, en entrevista, Troncoso (2010) comenta que entre el derecho a la intimidad y el derecho fundamental de informar de un medio de comunicación hay un equilibrio distinto porque el medio ejerce su derecho como garantía de una opinión pública libre y es difícil que el IFAI actúe sobre esa cuestión. A su juicio, es ahí donde interviene el legislador que limita los derechos y la libertad de información.

En este sentido, en lo que concierne a los derechos al honor y a la privacidad de personas públicas, los ordenamientos jurídicos cuentan con un abanico legal o jurisprudencialmente asentado sobre qué es y qué no es un equilibrio entre estos dos derechos. La Jurisprudencia mexicana ha dictaminado en algunos casos sobre este tema para esclarecer que cuando se trata de la actividad informativa de los medios, éstos se verán guiados por la ética periodística

sustentados en su libertad de expresión. Entre algunos ejemplos de la jurisprudencia es posible mencionar los siguientes:

Una regla ampliamente revisada en el derecho comparado fija que quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas tienen menos oposición normativa general que los ciudadanos comunes en términos de intimidad y respeto al honor, frente a actuaciones en los medios de comunicación. Esto es debido a la actividad que desempeñan, que implica una observación constante de su persona. En lo que se refiere a la intimidad, la difusión y conocimiento de datos en ocasiones puede ser de interés público porque, a pesar de que se trate de datos privados desde alguna perspectiva, guardan conexión con asuntos que la ciudadanía debe conocer para valorar su desempeño como servidores o titulares de cargos públicos, lo que naturalmente conlleva mayor afectación a su privacidad (Tesis aislada 165820, 2009).

La tesis aislada con registro no. 172912 (2007) habla sobre la responsabilidad de periodistas y medios de comunicación. La actividad periodística requiere armonía entre el derecho a la libertad de expresión y los principios fundamentales del hombre y su dignidad. Esta armonía haya lugar en el principio universal de la veracidad, lo que representa que los hechos transmitidos por el informador deben ser veraces, basados en datos objetivos para no defraudar el derecho social a la información. La Constitución mexicana no tutela conductas negligentes, ni menos a quien comunique como hechos, simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, únicamente ampara información rectamente obtenida y difundida, aun cuando sea controvertible.

De manera adicional, la tesis aislada con registro no. 164987 (2010) pareciera que deslinda al comunicador de toda responsabilidad de cuidar la calidad de la información dada por terceros puesto que se trata de su opinión personal. Menciona el “reportaje neutral”, en el que el medio de comunicación debe limitarse a transcribir o difundir lo dicho o declarado por un tercero, por lo que quien diga las declaraciones reproducidas por el medio es su autor material. Para saber si en un caso concreto se está ante un “reportaje neutral” y si la afectación a la privacidad de una persona es legítima, deben existir dos requisitos: la veracidad, que contiene la certeza de que la declaración corresponde a un tercero, y la relevancia pública de lo informado. Por esto, esta jurisprudencia declara que cuando los comunicadores únicamente

publican o divulgan información de la autoría de terceros, no están en la obligación verificar o calificar la relevancia que pudiera tener sobre la reputación o el honor de una persona por la intromisión en su intimidad, o si sus aseveraciones tienen relevancia pública o no y, además, si son legítimas, porque entonces requeriría repartir responsabilidades entre los que comunican la información, y eso restringiría la libertad de expresión y el derecho a la información, que tienen una dimensión individual y social porque no sólo exige que no se impida la posibilidad del individuo de manifestarse libremente sino que también demanda conocer la expresión del pensamiento ajeno. Por esta razón, un reportaje neutral protege al comunicador en su posibilidad de expresar y publicar sus ideas, opiniones e información de un tercero libremente, dentro del régimen democrático.

Por su parte, una consulta realizada a la Fundación para la Libertad de la Expresión (2010) sobre la libertad de expresión y su límite, responde que:

Hay que distinguir entre la conducta ética y la legal. En el caso de los supuestos jurídicos existe un elemento diferenciador del derecho que es la coercibilidad (que obliga a cumplir con la consecuencia aún en contra de nuestra voluntad), en cambio la conducta ética se plasma en la actuación voluntaria en función del valor que tiene inmersa esa conducta. Como todo derecho el de la libertad de expresión encuentra su límite en el derecho de los demás que en este caso es principalmente la vida privada, el honor y la propia imagen. La ética es un mecanismo de autorregulación del propio medio y/o periodista, es un llamado a la decencia y prudencia en el manejo de la información y la opinión.

La libertad no lo hace a uno antiético si la armonizamos con el ejercicio de los derechos de los demás. La máxima "no hagas lo que no quieras que te hagan" cobra sentido en una sociedad en donde no sólo la norma jurídica nos regula. El ejercicio ético de la libertad de expresión se convierte en una coraza de credibilidad y legitimación que hace que la sociedad reaccione cuando ese medio y/o periodista es atacado injustamente por el ejercicio responsable de la libertad de expresión. Sin embargo, el crear códigos éticos que no se cumplen se convierte en una simulación y farsa si no se toman en serio en el uso responsable de la libertad y el deber de informar.

Existen temas que representan especial dificultad para los periodistas para decidir si deben publicar o no datos personales que hagan identificable al sujeto de su noticia. Tales temas pueden girar en torno a violaciones, crímenes, menores de edad, suicidios, asesinatos, asaltos, etc. Por esto, la duda de cuándo un periodista puede invadir la privacidad de las personas se resuelve más desde la vía ética que de la legal, de acuerdo con lo establecido por el código de ética de cada medio y sus propias políticas. Sin embargo, la ética periodística no debería ser el

único recurso al que se encomiende la seguridad de los datos personales puesto que puede ser aplicada a conveniencia o interés de cada medio.

Luz González (2010), periodista de El Universal, explica que: “El asunto es complicado porque no hay regulaciones específicas, salvo el tema del secreto profesional, y queda a criterio del periodista y del medio. En general, existen reglas no escritas, como no publicar el nombre de tus fuentes si ellos lo solicitan, pero hay medios que tienen como norma no publicar notas sin fuentes, entonces por lo menos el editor o el jefe de información deben conocer el origen de la información y en función de ello valorar si la publican. Eso es parte del Código de Ética de El Universal, por ejemplo”.

González (2010) comenta que un caso reciente en el que se aprecian las diferencias es en la masacre de los 72 migrantes que ocurrió en Tamaulipas. Reforma y otros medios publicaron el nombre y la fotografía del sobreviviente pese a que ello representaba un riesgo para su vida. En otras ocasiones Reforma ha publicado la identidad real de testigos protegidos en los casos de delincuencia organizada y hasta hace poco medios impresos y electrónicos (televisoras) publicaban el nombre y rostro de menores detenidos en operativos policiales. Luz González expresa hay que mucho por hacer en este ámbito, pero personalmente protege siempre la identidad de víctimas del delito, menores, testigos protegidos y de todo el que se lo solicite, a pesar de que a veces eso frena la publicación de las investigaciones, pero es un tema de ética y de principios.

Un caso similar es el que Rodolfo Ruiz (2010) expone. En su periódico digital E-consulta publicaron en septiembre una nota sobre las calificaciones de los policías de la capital poblana. Pone en evidencia que siete de cada diez de ellos no son recomendables para desempeñar su función y destaca los bajos resultados del director de la Secretaría de Seguridad Pública y otros funcionarios de alto rango. Ruiz (2010) declara que recibió un reclamo por parte de la Secretaría por haber publicado la nota con nombres de policías, violando la ley que protege los datos personales, pero él argumenta que los documentos con esa información se les fugaron a ellos, un policía fue quien se los entregó, y el periódico decidió publicar la nota porque es relevante para la ciudadanía saber qué policías no acreditan para su función ya que en teoría son quienes velan por la seguridad.

Ruiz (2010) aclara que, como periodistas, es su responsabilidad analizar la publicidad de cada caso en particular. Cuando se trata de un secuestro o de poner en peligro alguna vida deben tomar precauciones, o como el caso del policía que les entregó la información referente a los resultados, que mantuvieron su identidad en secreto.

Para Ruiz (2010) el verdadero problema está en la falta de castigo hacia la autoridad porque es su responsabilidad proteger la información personal. En este orden de ideas se refiere a la supuesta confidencialidad de las solicitudes de información. Según explica, después de que algunos de los reporteros de su medio hacen una solicitud de información, en ocasiones recibe llamadas de los jefes de prensa de algunas dependencias para preguntar por esa solicitud cuando teóricamente se realizan bajo el anonimato. Entonces, comenta, no existe tal protección a la identidad de las personas.

Una pauta para decidir sobre la publicidad de alguna nota es la que Canales (2011) sigue al preguntarse: “¿Esto es de interés público, sí o no?”. Cuando se trata de alguna noticia que es de interés público debe darse a conocer, en caso contrario, no.

Buxadé (2011) coincide con estas opiniones al decir que, desde la ética periodística, el derecho de informar y el derecho a la libertad de expresión están en tensión con los derechos de la personalidad, que son el derecho al honor, a la propia imagen y a la vida privada. Como se ha explicado, este tema genera mayor polémica cuando se trata de personas públicas, pero al final debe decidirse qué es más importante o si el asunto es de interés público, como mencionaba Canales. Por ejemplo, en una investigación periodística es posible entrar en la vida privada de un funcionario sólo cuando se presume que hay desviación del erario, pero el tema en cuestión es la desviación, mas no su vida íntima o privada.

Por otra parte, no resulta menos complejo cuando se trata de personas no públicas. Desde la ética periodística no deberían publicarse las víctimas de accidentes o percances, pero los medios publican imágenes de las víctimas porque argumentan que se trata de información (Buxadé, 2011). En este mismo sentido, Canales (2011) expone que un verdadero comunicador no debería transmitir la nota roja ni fomentar el amarillismo. En caso de que surja algún tema de mucho interés con respecto a una muerte, violación o algo similar únicamente podría comentarse el incidente pero para hacer un llamado a la reflexión y

cuestionar qué hemos hecho como sociedad para llegar a esa condición porque, afirma, posiblemente no hay respuestas pero sí las preguntas, y eso mismo incide en las formas de pensamiento. Existen, por otra parte, códigos de ética compartidos por los medios de comunicación que orientan el trabajo de los periodistas, así como acuerdos internacionales, por ejemplo si hay alguna víctima de un accidente no se difunde la información hasta que se sabe que la familia ya está enterada del accidente o asesinato. Sin embargo, con las nuevas tecnologías esto ya es muy difícil de controlar puesto que ahora no sólo se publican en el periódico sino también en internet o en las redes sociales, por lo que es muy difícil preservar la vida privada (2011).

Respecto de leyes más específicas, González (2010) considera que es necesario que se establezcan políticas con toda precisión, que los medios de comunicación y las autoridades deben quedar obligados a garantizar esa protección, con sanciones en caso de no acatarlas, y, a diferencia de Troncoso, opina que el cumplimiento de esa obligación debe estar vigilado por el IFAI, la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos, organismos que deberían establecer políticas públicas al respecto.

De forma similar, Buxadé (2011) también considera que debería haber legislaciones que protejan los datos personales y los derechos de la personalidad que obliguen a los medios de comunicación, puesto que los medios no pueden tener una libertad absoluta ya que, efectivamente, el derecho a la libertad de expresión es sagrado mientras no interfiera con otros derechos que marcan su límite.

Con respecto a esto mismo, Canales (2011) explica que personalmente, él no sugiere poner candados pero que a veces sí deberían ser necesarios para evitar los abusos. Asimismo expone la importancia de la necesidad de una sociedad educada para que los temas amarillistas no llamen la atención. En esto interviene la familia, instituciones, valores, propuestas con alternativas, etc., aunque los medios amarillistas difícilmente van a desaparecer porque mientras haya quien consuma contenidos que invaden la privacidad de las personas van a seguir existiendo.

4.5 Los datos personales en las organizaciones y las políticas de comunicación internas

Cabe recordar que la comunicación pública también surge dentro de las instituciones privadas sobre temas que conciernen a la colectividad. El tema de la protección de datos personales atañe tanto a directivos, empleados, usuarios y titulares de la información, por lo tanto, debe ser un tema vital para las empresas tener políticas internas referentes a la seguridad de los datos.

Las políticas de comunicación internas de las empresas y organizaciones están directamente relacionadas con sus mecanismos de autorregulación. En entrevista, Kupfer (2010) manifestó que en México la mayoría de las empresas son PyMES que no necesariamente cuentan con este tipo de políticas para proteger la información personal, aunque a partir de la nueva ley no van a poder darse el lujo de no implementarlas. Un hecho que confirma este desconocimiento con referencia a políticas internas de protección de datos personales fue corroborado al solicitar una entrevista con el Consejo Coordinador Empresarial en Puebla, cuya respuesta después de varios correos electrónicos fue: “por tratarse de una ley tan nueva el CCE no tiene información como tal de la opinión de las empresas o las acciones que toman actualmente al respecto...” (Correo electrónico enviado por Rosy Basurto, 2010).

Esta situación vislumbra que dentro del sector de organizaciones o empresas privadas, sólo las grandes empresas o corporativos internacionales han incorporado a su espacio público de discusión políticas que protegen la confidencialidad de los datos ya sea de sus empleados o clientes. Scott Taylor (2010), director de Privacidad y Protección de Datos de Hewlett-Packard Company y responsable de la Estrategia de Privacidad y Políticas Públicas a nivel Global, expuso dentro de su participación en el VIII EIPDT que, más allá de cumplir con las leyes, las empresas deben encontrar otras vías que integren ética, valores y nuevas formas de evaluación de riesgos que den transparencia a las empresas sobre el uso de la información a la vez que permitan su flujo.

Taylor (2010) manifestó que la rendición de cuentas está conformada por tres elementos: un compromiso de políticas sólidas alineadas a criterios externos, en el caso de HP se trata de la directiva europea; una alta gerencia comprometida con la protección de la información que implemente medios que aseguren que estos compromisos de cumplir con la ley y otros valores

agregados se pongan en práctica dentro de las organizaciones, que los empleados reciban el entrenamiento adecuado y conozcan su trabajo para poner en la práctica diaria sus obligaciones, regulados por mecanismos de auditoría, autoevaluación o monitoreo para garantizar que la implementación se hace de manera correcta o mejorar las políticas en caso de ser necesario; por último, Taylor (2010) afirma que la privacidad no puede sostenerse únicamente por un equipo de privacidad sino por una gobernanza integrada en la compañía porque son muchos los sectores que intervienen en el proceso.

De acuerdo con Taylor (2010), todas estas medidas sirven para demostrar la capacidad de la empresa a los tres sujetos interesados: en primer lugar al consejo directivo, a los reguladores y organismos de confianza como EMIMCI en México, y a los sujetos propietarios de los datos para poder explicarles cómo manejan su información y garantizarles que la tienen bajo control.

En el caso de HP, según comenta Taylor (2010), que es una compañía que cuenta con 400 mil empleados, para asegurar la seguridad de los datos integran la tecnología con políticas y reglas con las que el empleado puede trabajar bajo la supervisión del programa de auditoría y autoevaluación anual de riesgos, de tal forma que cierran y cumplen con el círculo que va desde la implementación hasta la validación y gobernanza, para cumplir con las expectativas de los sujetos interesados, junto con los valores y ética de HP.

De manera similar, Harry Valetk (2010) director de la Oficina de Privacidad de la Metropolitan Life Insurance Company, MetLife, expuso la forma en cómo manejan la confidencialidad de la información personal dentro de la trasnacional. Según explica, además de la política implementada por la misma empresa, las leyes y reglamentos de cada país también desempeñan un elemento crítico. Por ejemplo, como en Estados Unidos el modelo de protección de datos personales es sectorial las empresas deben usar controles administrativos, técnicos y físicos con base en el tamaño de su organización, la cantidad de datos sensibles y los riesgos asociados con el uso de los datos.

En el caso específico de MetLife, han adoptado una política corporativa aplicable a las operaciones que realizan en todos los países con base en seis principios resultado del análisis de distintas leyes. También han establecido una cultura corporativa para el uso de la privacidad con campañas de comunicación interna que recuerdan a sus empleados la

importancia de proteger los datos personales mediante mensajes en pantallas, en la página web, correos electrónicos, encuestas e incentivos (Valetk, 2010).

Valetk (2010), explica que algunas campañas tienen contenidos tan simples como desechar documentos y tratan sobre la autorregulación para educar y promover el uso mínimo de los datos personales que pueden estar almacenados en sistemas de archivos, documentos, correos electrónicos, fotocopadoras con capacidad de memoria, USB, etc. Asimismo, la empresa, en Estados Unidos, desarrolla un programa que funciona como una red de vigilancia para saber qué datos están pasando por los servidores, dirige el uso de datos sensibles para facilitar la sincronización entre sus procesos internos de datos personales, ayuda a balancear el uso de la información con los riesgos asociados y a encontrar sitios y sistemas que tienen datos personales. Todo esto a la vez que el empleado se hace responsable del uso de los datos para evitar que haga uso contrario a las políticas de MetLife.

Estos dos casos expuestos demuestran que para que las empresas establezcan políticas que garanticen la seguridad de los datos deben considerar diversos factores que van desde el tamaño de la empresa, su actividad, las legislaciones locales, el uso de la tecnología, mecanismos de auditoría o evaluación, junto con la ética y valores.

Estas políticas funcionan como mecanismos de autorregulación que les da mayor confiabilidad entre sus usuarios, empleados y altos mandos.

4.6 Aspectos generales

La Comunicación, el espacio público, los medios de comunicación y la participación ciudadana fueron elementos clave para que en México surgiera, aunque de forma indirecta, el derecho a la protección de datos personales. Aunque todavía falta conocer los resultados de su aplicación, destaca que nuestro país esté abierto a la creación de políticas públicas que defienden estos derechos de tercera generación correspondientes a las democracias modernas, y que además no es un tema que se infiltra únicamente en el ámbito de gobierno, sino también en el ámbito privado.

